

JUICIO ORDINARIO CIVIL
SOBRE DIVORCIO INCAUSADO
AMANDA SOTO AMEZQUITA
VS.
MARTIN CASTILLO DE LEON
EXPEDIENTE NUMERO: 676/2024

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
P R E S E N T E.

AMANDA SOTO AMEZQUITA, de personalidad reconocida en autos, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Comparezco a desahogar la vista concedida con motivo de la contestación a la demanda formulada por la parte demandada lo que se realiza en los siguientes términos:

DE LA REPLICA A LA CONTESTACION A LAS PRESTACIONES

El demandado se allana a las prestaciones reclamadas; por tanto, deberá decretarse la disolución del vínculo matrimonial y por ende, la disolución de la sociedad conyugal. Sobre la liquidación de la sociedad conyugal se opone a la misma, sin embargo, deberá acreditar los supuestos de excepción como justificativos de su oposición. Sobre los gastos y costas, es cierto que en los procedimientos familiares no opera su condena.

DE LA REPLICA A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

I.- Los puntos 1, 2 y 3 los admite como ciertos por lo que salen de la litis.

II.- En relación al punto IV admite como cierto que se adquirieron los bienes que se precisan en los incisos A), B), C) y D) pero dice en el inciso A) que no pertenecen a la sociedad conyugal;

En el punto 1 de ese apartado hace una letanía sobre el concepto y fundamento de la sociedad conyugal; empero, no basta con que precise en que consiste la sociedad conyugal y el precepto que la fundamenta porque,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
OFICIALIA COMUN DE PARTES
JUZGADOS CIVILES

RECIBIDO EL DIA:
13-ENE-2025 A LAS 11:38:22
CON 0 ANEXOS
0 COPIAS SIMPLES
DESANOGA VISTA.

FOR CONDUCTO DEL:
C. RUFINO GONZALEZ GARCIA

JEFE OFICIALIA DE PARTES
CASTILLO LOPEZ ARELY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR (M
ATERIA FAMILIAR)
PROMOCION - EXPED. 00676/2024
GRC*!!*!!*!!*!!*!!*!!*!!*!!*!!*

debe darse el supuesto hipotético, que en la especie no se da; en todo caso, debe acreditarlo de conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pues no obstante que niega que todos los bienes formen parte de la sociedad conyugal, su negativa contiene una afirmación por lo tanto debe probarla acorde al precepto 274 del ordenamiento legal en cita.

En el punto 2 del mismo inciso A) hace una serie de señalamientos en cuanto a la forma y modo adquirió, que se fue a trabajar a Estados Unidos, que ahorró y que con el producto de su trabajo adquirió 100 cabezas de ganado teniéndolas en el rancho de su padre quién se lo prestó para poder criar el ganado; que también era propietario de un rancho conocido como la montaña en copropiedad con su hermano Alfredo Castillo de León que adquirió en 1990 y que le vendió su parte alícuota, sin poder precisar la fecha de la venta pero fue en el año de 1999 y 2003 ni la fecha de la venta, pero que por el paso de los años no lo recuerda.

La totalidad de los hechos de los puntos que se replican se tildan de falsos y se niegan para todos los efectos a que haya lugar; así mismo, son oscuros e imprecisos, no dándome los elementos necesarios para su objeción, negación, aceptación o silencio, pues no señala las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que sucedieron; evidenciando con ello la inseguridad de los hechos, ante el temor que su mentira sea descubierta o bien se convierta en la verdad legal. Por ello se objetan y se tildan de falsos.

En los incisos c) y d) dice que tuvo en propiedad ocho hectáreas en el Sauz, Antiguo Morelos, las cuales vendió al SR. GUMARO BRITO con la finalidad de hacerse de más cabezas de ganado y adquirir mejores tierras para producir; que con la ganancia de la venta de los dos ranchos adquirió en el año de 2000 y 2001 los inmuebles descritos en la demanda en el punto 4, incisos A, b, c y d. Que en consecuencia, al haberse adquirido dichos inmuebles con ganancias de la venta de inmuebles propios del demandado, inmuebles con los que contaba antes de contraer matrimonio, pertenecen (única y exclusivamente a él. atenta a lo dispuesto por el artículo 173 fracción IV del Código Civil de Tamaulipas.

Tal afirmación del mismo modo se niega y se objeta de falsa, en razón que no exhibe prueba alguna que la acredite al ser una negativa de que no forman parte de la sociedad conyugal que contiene una afirmación relativa a



que la adquirió con dinero propio y producto de su trabajo antes de contraer matrimonio con la suscrita.

En el punto 3, dice que los bienes descritos con antelación no forman parte de la sociedad conyugal pues fueron adquiridos con recursos que obtuvo a través de la venta de bienes cuya titularidad adquirió antes de contraer nupcias; que en cuanto a las cabezas de ganado que refiero en la letra I es falso que sé cuente con 270 cabezas de ganado, debido a que actualmente únicamente se cuenta con 140 cabezas de ganado de las cuales 100 no pertenecen al fondo legal, atento a lo dispuesto por el numeral 174 fracción X toda vez que solamente forman parte del fondo social las cabezas de ganado que excedan en número de las que al celebrarse el matrimonio fueren propias de alguno de los cónyuges; que en consecuencia, solo 40 cabezas de ganado pertenecen a la sociedad conyugal. Lo que se niega y se dice que es falso, teniendo la obligación de acreditar lo aseverado en razón que los bienes adquiridos durante el matrimonio se presumen que forman parte de la sociedad conyugal, LO CUAL ACREDITARE MEDIANTE INFOME DE AUTORIDAD, que solicitare en el incidente correspondiente.

En el punto 3 dice que los bienes descritos no forman parte de la sociedad conyugal porque fueron adquiridos con recursos propios antes de contraer nupcias; sin embargo, no aporta prueba alguna que acredite su afirmación aunado a que no precisa con claridad las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que sucedieron los hechos por lo que estoy imposibilitada para poder rebatirlos con precisión, sin embargo se niega, ese alegato que refiere.

En el inciso B) de ese apartado dice que es falso que haya 270 cabezas de ganado, que sólo hay 140 de las cuales 100 son de él y que sólo 40 forman parte de la sociedad conyugal, lo que desde luego, es falso pues existen 270 cabezas de ganado que forman parte de la sociedad conyugal.

Admite como ciertos los incisos C), D) del punto 3 que se replica y respecto del E) admite como cierta la existencia de la cuenta bancaria, pero aduce una serie de incongruencias y excusas para evadir su liquidación, aunque lo cierto es que no aporta prueba alguna que acredite sus afirmaciones, por lo que se refuta lo manifestado por el demandado.



Lo manifestado en el inciso F) se niega y se tilda de falso, arrojándole carga de la prueba de las pretensiones materiales de su afirmación.

El punto III de su contestación; niega los hechos, sin embargo, los mismos son ciertos, sobre todo si se toma en cuenta que la zona rural en la que vivimos se encuentran muy arraigados ciertos estereotipos discriminatorios por razón de género consistentes en el machismo y misoginia imperante por el simple hecho de ser la suscrita mujer; siendo el demandado una persona misógina y machista.

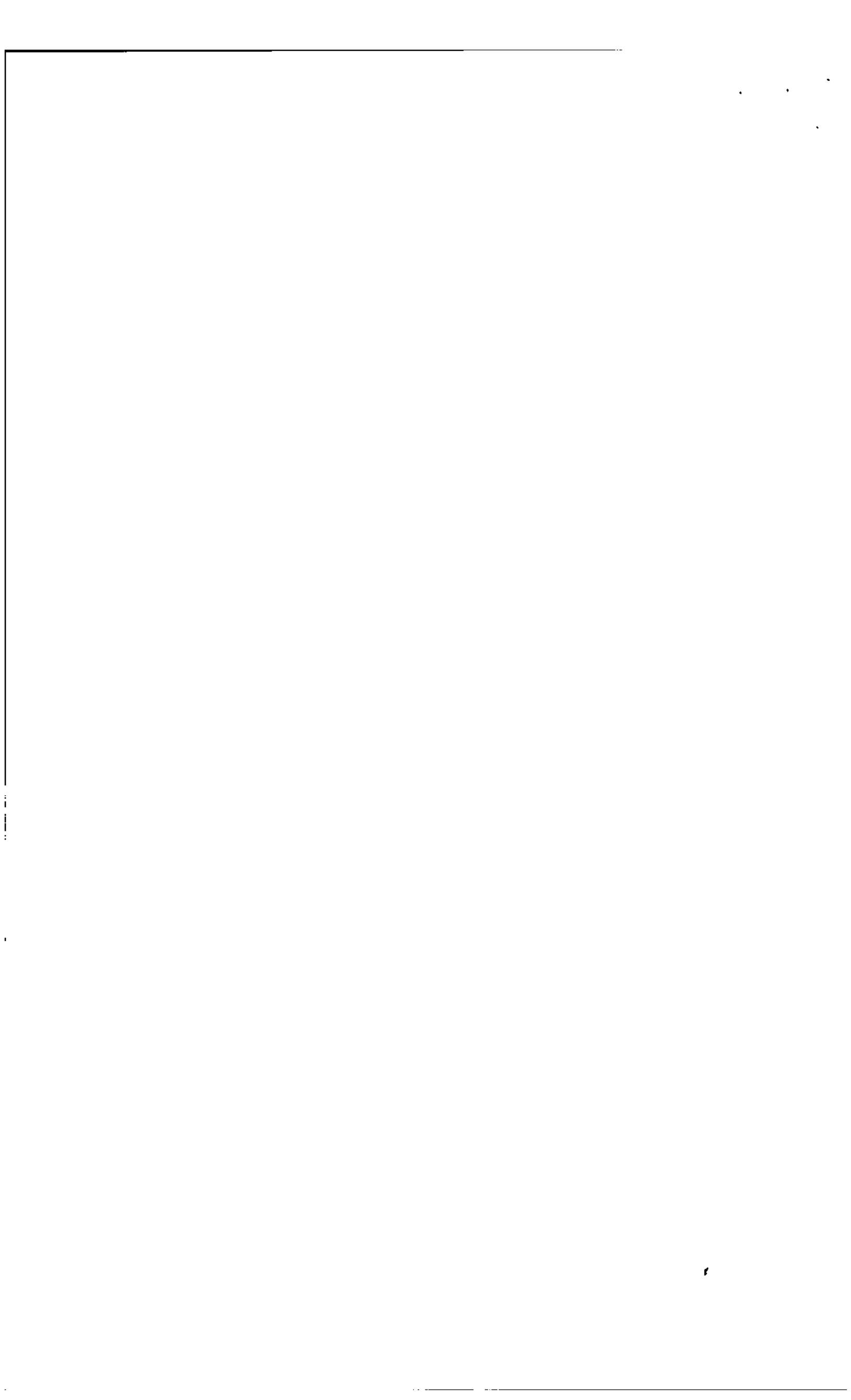
Sobre el punto IV que se replica, debo decir que la necesidad de los alimentos subsiste, siendo falso que pueda trabajar, lo que si bien pude hacerlo en su momento en los Estados Unidos, lo cierto es que actualmente cuento con mas de 50 años de edad y carezco de profesión alguna, siendo un hecho notorio que a las personas entre más edad tengan es mas difícil que se le dé trabajo, sobre todo si es mujer; también, el demandado omite decir que no sólo le ayude a generar bienes de la sociedad conyugal, sino que tenía doble trabajo, por laborar para obtener un salario y todavía administrar y atender al demandado y a mis hijos durante todo el matrimonio. Pero eso no lo dice.

DE LA REPLICA A LA CONTRAPROPUUESTA DE CONVENIO

Los puntos Primero y Segundo, los admite por lo que salen de la litis.

Sobre el punto Tercero suscita controversia, y dice que no requiero de alimentos para lo cual reproduzco lo expuesto líneas antes; actualmente cuento con más de 50 años de edad y carezco de profesión alguna, siendo un hecho notorio que a las personas entre más edad tengan es más difícil que se le dé trabajo, sobre todo si es mujer; también, el demandado omite decir que no sólo le ayude a generar bienes de la sociedad conyugal, sino que tenía doble trabajo, por laborar para obtener un salario y todavía administrar y atender al demandado y a mis hijos durante todo el matrimonio. Por lo tanto, pido se fije una pensión de alimentos a mi favor.

Sobre el cuarto punto, es cierto sobre el lugar en el que nos encontramos viviendo cada uno de las partes.



Sobre el quinto punto, se refuta, objeta y niega lo afirmado por el demandado, lo cierto es que todos los bienes que señalé en mi demanda forman parte de la sociedad conyugal por haber sido adquiridos con posterioridad al matrimonio, por lo tanto se reclama el 50% de la totalidad de cada bien.

Sobre el punto sexto, se niega y se dice que es falso porque lo verdaderamente cierto es que todos y cada uno de los bienes adquiridos con posterioridad al matrimonio forman parte de la sociedad conyugal por lograrlo ambas partes al trabajar mano a mano en los Estados Unidos por más de 25 años.

El punto séptimo de la contrapropuesta también se niega y me opongo al mismo, dado que el demandado, siempre ha dilapidado los bienes y malgastado el dinero integrante de la sociedad conyugal.

En resumen me opongo a los puntos del tercero a séptimo de la contrapropuesta realizada por el demandado, debiendo darme el 50% de la totalidad de los bienes integrantes de la sociedad conyugal adquiridos durante nuestro matrimonio previo inventario y avalúo que se haga de los mismos.

DE LAS PRUEBAS

No obstante de ser inconvencional el precepto que invoca el demandado para ofertar pruebas del incidente de liquidación, desde este momento se ofertan las siguientes:

Ofrezco las siguientes pruebas a fin de justificar los elementos constitutivos de mi acción y de mi pretensión y que consiste en las siguientes:

CONFESIONAL.- Misma que estará a cargo del C. MARTIN CASTILLO DE LEON quien de manera personal y no por conducto de apoderado legal, absolverá el pliego de posiciones que en sobre cerrado lo formulo, a quien solicito se le notifique de manera personal; así mismo, solicito se le aperciba que en caso de no comparecer sin causa justa será declarado confeso fictamente de las posiciones que sean calificadas de legales por su Señoría; probanza que tiene por objeto acreditar todos y cada uno de los puntos



de hechos de mi demanda y los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-

Consistente en todas y cada una de las de las deducciones que haga su Señoría y que lleven a la conclusión de la procedencia de mi acción; probanza que tiene por objeto acreditar todos y cada uno de los puntos de hechos de mi demanda y los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que formen convicción en su Señoría y que lleven a la conclusión de la procedencia de mi acción; probanza que tiene por objeto acreditar todos y cada uno de los puntos de hechos de mi demanda y los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

INFORME DE AUTORIDAD.- Que estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL REGISTRO DE FIERROS Y MARCAS DE IDENTIFICACION DEL GANADO QUINQUENIO, a quien solicito se remita oficio a fin de que informe si MARTIN CASTILLO DE LEON, RFC. CALM701228B90, CURP CALM701228HTSSNR03, tiene ganado registrado, en caso afirmativo cuánto, desde cuándo y la cantidad y tipo de ganado con el que cuánta actualmente y de no contar, hasta cuando dejó de tener ganado. Y que adjunte todas y cada una de las constancias a su informe desde que se dio de alta y hasta la actualidad en lo que conste lo manifestado; probanza que tiene por objeto acreditar todos y cada uno de los puntos de hechos de mi demanda y los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

INFORME DE AUTORIDAD.- Que estará a cargo de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO SA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a quien solicito se remita oficio a fin de que informe si MARTIN CASTILLO DE LEON, RFC. CALM701228B90, CURP CALM701228HTSSNR03, CUENTA CON ALGUNA CUENTA BANCARIA, SI ES ASI CUAL ES EL SALDO EN ESAS CUENTAS, desde cuándo, cuando la abrió y si la canceló que indique la fecha, adjuntando copia certificada de los estados de cuenta desde su apertura y hasta la actualidad; probanza que tiene por objeto acreditar todos y cada uno de los puntos de hechos de mi demanda y los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.



Por lo expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 4, 22, 40, 52, 66, 67, 68, 108, 248, 252 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, A USTED CIUDADANO JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado desahogando la vista concedida con motivo de la contestación de la demanda en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se dicte sentencia de fondo.

PROTESTO LO NECESARIO.

CD MANTE, TAM., A 13 DE ENERO DE 2025



AMANDA SOTO AMEZQUITA

ASESOR JURIDICO



LIC RUFINO GODINES GARCIA

11